



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Sucesión |
| Solicitante | Federico Londoño Londoño |
| Causantes | María Amanda Londoño de Londoño y otro |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00066 -00 |
| Asunto | Cumple orden Superior y avoca conocimiento Inadmite demanda |

La presente demanda fue conocida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros (Antioquia), mismo que, en virtud del numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso declaró la falta de competencia del presente asunto y ordenó su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, correspondiéndole por reparto esta dependencia judicial.

Una vez recibido el expediente, mediante providencia del 17 de junio de 2021, se propuso conflicto negativo de competencia, mismo que fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia- Sala Civil, determinando que el conocimiento del presente trámite le correspondía a este Despacho, razón por la cual, se avoca el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia, encontrándose la demanda para su estudio, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal y el Decreto 806 de 2020, se

inadmite para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, se subsanen los requisitos que continuación se enuncian:

1. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en el acápite introductorio de la demanda el domicilio de los demandados y sus números de identificación.
2. Señalará en los hechos de la demanda cuál fue el último domicilio de los causantes.
3. Corregirá la postulación de la demanda, remitiendo la misma a la presente judicatura, tal y como lo exige el numeral 1 del artículo precitado.
4. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar un nuevo poder en el que se individualice de manera correcta el Juzgado competente para el estudio del presente trámite.
5. Incluirá como litisconsortes necesarios por pasiva a los compradores del bien con M.I. 01N-522688, toda vez que estos podrán verse afectados con la eventual decisión del juzgado.
6. Agregará un nuevo hecho en el que se expongan los motivos por los cuales los jueces competentes ordenaron rehacer el trabajo de partición notarial de los causantes.
7. Aportará el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 01N-522688 y No. 029-006751, con una expedición no mayor a 30 días.
8. Allegará la copia auténtica de la escritura pública No. 6340 del 27 de octubre de 2008. Así mismo, se servirá en aportarla en su orden de índice, pues la allegada, por la forma en la que fue digitalizada, no es comprensible.
9. Señalará en el acápite de notificaciones judiciales el municipio al que corresponde la dirección de residencia del demandado Jesús Emilio Londoño.
10. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales

presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

11. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.
12. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8f05718812911e93ce701fe2b2b5afebb572b5558908fa888a8759f448b19**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>